

EJECUTIVO
05-10-09

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20093500006885 DE
(25-09-2009)

Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE SUPERINTENDENTE DE LA
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere Decreto 3266 del 31 de agosto de 2009, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, concordante con el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, y el Decreto 455 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA, cuya sigla es COSOLICOL, identificada con el NIT 804-014-604-6, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, carrera 18 No. 36 - 24, oficina 401, edificio Maria Mercedes, inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de dicha ciudad, el día 27 de enero de 2003, bajo el número 13482, del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que los artículos 2º y 4º del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión para administrar o liquidar, según el caso.

CUARTO. Que revisado el expediente de la citada organización se evidencian hechos irregulares, los cuales constituyen causales de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COSOLICOL; éstas, se establecen en los literales a), d), e) y f), del

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales se explican, en detalle, a continuación.

QUINTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal a), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: **"Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones"**, por las siguientes razones:

El consejo de administración de ésta, mediante comunicado radicado en la Superintendencia con el número 20084400261642 del 13 de agosto de 2008, informó lo siguiente:

"Se presenta un problema de devolución de aportes debido al estado de iliquidez por el que atraviesa la cooperativa. En los reportes de información financiera COSOLICOL no ha presentado adecuadamente los aportes pendientes por devolver a ex asociados, razón por la cual no es posible establecer el monto real de los aportes sociales con dicha información".

En dicho informe el consejo de administración manifiesta que hay 142 casos, los cuales ascienden a la suma de \$506.512.727.

Adicional a lo anotado, esta Superintendencia ha recibido un número considerable de quejas por la no devolución de aportes a los ex asociados y/o no desarrollo del objeto social de la citada organización; tales como, las que se indican a continuación, tomadas aleatoriamente de los radicados de los quejosos: 20084400400962, 20084400411692, 20084400361972, 20084400361892, 20094400013842, 20094400099122, 20094400119432, 20094400048632, 20094400088452, 20094400097622.

En visita de inspección practicada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los días 26 y 27 de junio de 2008, el supervisor comisionado para practicarla evidenció lo siguiente:

"Se observó que la cooperativa tiene problemas graves de iliquidez, debido a que todo el capital de trabajo con el que cuentan se encuentra ya colocado en cartera de asociados; igualmente y como consecuencia secundaria presenta incumplimiento en la devolución de aportes de ex asociados".

Tal situación no ha sido posible superarla, ya que en lo corrido del presente año los ex asociados continúan reportando quejas por la no devolución de sus aportes sociales.

Por lo expuesto, en relación con esta causal, evidenciamos pruebas suficientes que indican que COSOLICOL está suspendiendo el pago de sus obligaciones.

SEXTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal d), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: **"Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas"**, por las siguientes razones:

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Circular Básica Contable y Financiera (capítulo XII, numeral 2.3.2.) instruyó a las organizaciones para que reporten la información financiera en las fechas que se establecen en ésta.

Con fundamento en los artículos 4 y 5 del Decreto 2159 de 1999 se instruyó, en dicha circular, que las organizaciones clasificadas en segundo nivel de supervisión debían reportar semestralmente la información financiera.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

Teniendo en cuenta los activos de COSOLICOL, se clasifica en segundo nivel de supervisión; por lo cual, el reporte de la información financiera debe ser semestral.

Revisada la información contable reportada por dicha organización, se evidencia que desde el año 2005 han desatendido la instrucción de la Superintendencia, en el sentido que los reportes se presentan anualmente y no semestral, como se exige. El último reporte, data del 31 de diciembre de 2008. En el transcurso de la vigencia actual el plazo para el reporte semestral se venció el pasado 5 de agosto de 2009 y aún no presentan el reporte correspondiente.

De lo expuesto se deduce que dicha organización ha incumplido en forma reiterada las instrucciones impartidas por la Superintendencia, ya que para la vigencia de los años 2005, 2006, 2007, 2008 y primer semestre del 2009 el reporte no se ha presentado semestralmente.

SEPTIMO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "**Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley**", por las siguientes razones:

La situación descrita en el artículo anterior genera transgresión a la Ley 454 de 1998 y Decreto 2159 de 1999; ya que, la organización en comento está omitiendo el deber legal de manejar y reportar en forma oportuna la información financiera y contable.

Por otra parte, en relación con la violación de los estatutos de COSOLICOL, el consejo de administración mediante radicado 20084400261642 del 13 de agosto de 2008, informó lo siguiente:

"Los directivos actuales de la cooperativa (consejo de administración y junta de vigilancia) se encuentran en el momento realizando una investigación sobre presuntas irregularidades ejecutadas en administraciones pasadas y de las cuales se comprometen a enviar soportes a la superintendencia a mas tardar lo primeros días de julio del 2008. Dentro de estas irregularidades están préstamos irregulares a directivos, pago de publicidad política con fondos de la cooperativa, gastos efectuados con cargo a los fondos sociales y que se encuentran fuera, asociados que no cumplen con los requisitos establecidos en los estatutos para su asociación a la cooperativa, entre otros (...)"

"Dentro de la sede de la cooperativa funcionan dos empresas más: ANDUSIF (Asociación Nacional de Usuarios del Sistema Financiero) el cual presta un servicio de asesoría jurídica ante casos de litigio en contra del usuario y ACCION SOCIAL S. A. que es una sociedad anónima dedicada a prestar servicios inmobiliarios. De la indagación que hizo al presidente del consejo de administración se estableció que de ninguna de las dos organizaciones se recibe retribución económica por el usufructo del espacio que están ocupando. Esta situación se presenta desde la creación de la cooperativa, debido a que los asociados fundadores de la organización solidaria tienen intereses particulares en estas dos entidades, debido a que no se recibe retribución ninguna por el usufructo, la cooperativa está asumiendo gastos de servicios públicos entre otros para favorecer a entidades que no tienen que ver con COSOLICOL"

Adicionalmente, la junta de vigilancia, mediante radicado 20084400184272 del 4 de julio de 2008, establece:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

"La cooperativa COSOLICOL según el CAPITULO IV "CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO", artículo 16 literal c "Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial. Hemos encontrado que el Señor Gerente JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ SANGINO autorizó cancelar con cargo a la cuenta de publicidad avisos de prensa en los cuales al final se publicita al Señor Darío Platarrueda como aspirante al concejo de Bucaramanga, quien en ese momento ostentaba la dignidad de consejero principal de COSOLICOL".

Las conductas descritas por el consejo de administración y junta de vigilancia de la citada organización se configuran en violación de las prohibiciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 y numerales 1, 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998; ya que, se evidencian las siguientes irregularidades:

- Realización de prácticas políticas, con presupuesto de la organización, sin el aval de sus asociados.
- Prerrogativas o ventajas a los directivos en el otorgamiento de créditos y manejo inadecuado de los recursos de la organización, tal como se refleja en los beneficios que se conceden a las empresas ANDUSIF y ACCION SOCIAL S. A.
- Los beneficios antes citados afectan el patrimonio de la organización.

OCTAVO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: **"Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura"**, por las siguientes razones:

Además de la conducta ilegal descrita por el consejo de administración, relacionada con la explotación de inmuebles de propiedad de ésta con fines particulares, podríamos inferir que tal situación es un manejo inseguro de los negocios; ya que, la finalidad es distinta al fin social perseguido por la dicha organización.

En relación con este asunto, en visita de inspección practicada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los días 26 y 27 de junio de 2008, el supervisor comisionado para practicarla evidenció lo siguiente:

"Al realizar la visita se pudo evidenciar que la entidad presta sus servicios en un inmueble donde también funcionan dos empresas más que no pertenecen al sector solidario, pero que desde su creación han estado vinculadas a la cooperativa pues comparten el mismo núcleo social. Sin embargo el compartir el inmueble con ellas va en detrimento del patrimonio de la Cooperativa, por cuanto éste es propiedad de COSOLICOL y las otras dos empresas no retribuyen económicamente el usufructo del mismo".

La junta de vigilancia, mediante radicado 20084400184272 del 4 de julio de 2008, informó lo siguiente:

"En relación con el fondo de ayuda mutua la junta señala: De igual manera el reglamento del fondo de ayuda mutua define la utilización de los recursos proveniente del 2% de la liquidación de los prestamos del crédito de vivienda suma que ascendió a \$39.596.707 aproximadamente y su reglamentación difiere mucho del uso que se le dio pues se entregaron auxilios en efectivo y el reglamento establece que deberán ser en especie y muchas otras divergencias con lo reglamentado.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

La Señora tesorera RUTH STELA GARCIA cancelo la suma de \$300.000 al señor LUIS FRANCISCO CELIS por concepto de viáticos Medellín, viaje que este Señor no realizó.

Los integrantes del comité realizaban los estudios a las solicitudes de créditos de los asociados y emitían un concepto técnico teniendo la percepción de la visita al inmueble En algunos casos hablaban de avaluó al inmueble lo cual esta labor la deberán realizar personas con tarjeta profesional evaluados por la lonja e independientes a COSOLICOL"

Las conductas descritas por el consejo de administración y la junta de vigilancia de la citada organización conllevan a inferir que la administración de ésta se maneja, en relación con los negocios, en forma insegura.

NOVENO. Que adicional a los hechos descritos en los artículos anteriores, los cuales se configuran en causales de intervención, esta Superintendencia evidencia que la organización COSOLICOL presenta dificultades en el adecuado desarrollo de su objeto social.

Tal situación se puede constatar en el informe de visita de inspección llevada a cabo los días 26 y 27 de junio de 2008 y los citados informes del consejo de administración y junta de vigilancia de la organización en comento.

El inciso primero del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece: *"Corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de las funciones que le otorga el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas (...)"* (Resaltado fuera de texto):

El artículo 1 del Decreto 2211 de 2004 preceptúa: *"la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias"*.

De los textos legales antes citados, aunados a los argumentos que se establecen para acreditar hechos que se configuran causales de intervención, podemos concluir que la toma de posesión que se ordena mediante el presente acto administrativo se ajusta al objeto de ésta; ya que, se deberá establecer si dicha organización es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA, cuya sigla es COSOLICOL, identificada con el NIT 804-014-604-6, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, carrera 18 No. 36 - 24, oficina 401, edificio Maria Mercedes, inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de dicha ciudad, el día 27 de enero de 2003, bajo el número 13482, del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de COSOLICOL. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el numeral 2, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como agente especial al doctor AUGUSTO DUQUE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.286.221; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como revisor fiscal al doctor CARLOS ARTURO CHAPARRO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.237.388.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098 para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma disponen de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a COSOLICOL, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes y complementarias, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a COSOLICOL poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos del agente especial y revisor fiscal;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA SOLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del decreto 2211 de 2004.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004, Circulares Básica Jurídica y Básica Contable y Financiera, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar COSOLICOL, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado por un (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

7

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA SÓLIDARIDAD COLOMBIA (COSOLICOL)

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que trata el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
25-09-2009

HUGO ALBERTO VELASCO RAMON
Secretario General con funciones de Superintendente

F Pérez / JACM / MALM /

